INFOTEP
San Andrés y Providencia

Educación

CONTRATO No. 156 DE 2025 Y CO1.PCCNTR.

CONTRATANTE:	**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP.**
CONTRATISTA:	**ASESORES DE SEGUROS WICHES Y CIA LTDA.**
NIT:	**892-400-244-3**
OBJETO:	**CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.**
VALOR:	**CERO ($0) PESOS, DEBIDO A LA NATURALEZA DEL CONTRATO**
PLAZO:	**VEITICUATRO (24) MESES**

Entre los suscritos **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTOR y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP-**, identificado con el Nit. 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999 del estatuto general y nombrado mediante Acuerdo 024 del 09 junio de 2.023, del cual tomó posesión mediante Acta 014 del 5 de julio de 2023 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y por la otra y por la otra **WINSTON WILCHES DIAZ**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 18.001.666 expedida en San Andrés Isla, autorizado para obrar y suscribir contratos en nombre y representación de la firma **ASESORES DE SEGUROS WICHES Y CIA LTDA** con NIT 892-400-244-3, con domicilio en esta localidad debidamente autorizada para la prestación del servicio de Intermediación de seguros y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA /INTERMEDIARIO DE SEGUROS**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicio como intermediario de seguros, que se rige por las presentes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP**, adelantó el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CONCURSO DE MÉRITO Nº CM 001 DE 2025, cuyo objeto es "*Contratar los servicios de intermediación de seguros y acompañamiento permanente al instituto nacional de formación técnica profesional de San Andrés y Providencia – INFOTEP, para la adecuada protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de su propiedad y por aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable.*", por valor de cero ($0) pesos, debido a la naturaleza del contrato de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en concordancia y aplicación de las normas de contratación contenidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas vigentes aplicables. 2) Que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP, el diecisiete (17) de julio de 2025, expidió el Acto Administrativo de Adjudicación del proceso a la empresa ASESORES DE SEGUROS WICHES Y CIA LTDA. 3) Que el presente contrato de intermediación de seguros se regirá por las disposiciones del artículo 1341 del Código de Comercio, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios aplicables y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE. PARAGRAFO:** ALCANCES DEL OBJETO: **A)** Asesorar en el proceso de selección de Compañía de seguros que la entidad, que en su momento se convoque para tal efecto, así como prestar todos sus

servicios en la elaboración de pliegos y/o términos de referencia y en la evaluación de propuestas junto con la respuesta a las observaciones etc. **B)** Asesorar a la entidad en la celebración de contratos de seguros, sus renovaciones, prorrogas y posibles adiciones. **C**) Asesorar en el proceso de selección de la empresa que se contrate para la intermediación de seguros de la siguiente vigencia. **D**) Evaluar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por las compañías de seguros a las cuales se les adjudique el contrato de seguros. **E)** Evaluar el plan de seguros que actualmente tiene la entidad, examinar las condiciones de riesgo y asesorar a la entidad en la estructuración y elaboración de las pólizas y coberturas para la protección de las personas y los bienes e intereses patrimoniales asegurables o aquellos por los cuales llegase a ser legalmente responsable. **F)** Brindar asesoría jurídica en los aspectos relacionados con sus programas de seguros. **G)** Asesorar en el manejo integral del programa a de seguros de la entidad, así como en todo lo relacionado con prevención de pérdidas y administración de riesgos, para efectos de la contratación del programa de seguros. **H)** Colaborar en las gestiones de renovación, trámites de reclamaciones por siniestros, con revisión, control de documentos y estadísticas de siniestralidad. **I)** Elaborar y presentar los informes que requiera la Entidad. **J)** Proveer el personal y equipos para la prestación del servicio de la manera más eficiente. **K)** Desarrollar el programa de administración de riesgos ofrecido en la propuesta. **L)** Prestar todos los servicios que emanen del buen desempeño de sus funciones. M) Acompañar en la elaboración de los estudios previos para la contratación de las pólizas de seguro requeridas por la Dependencia en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros. **CLAUSULA SEGUNDA-. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el Contratista adquirirá para con el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP., las siguientes obligaciones GENERALES: 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento a las normas que en materia de ética y valores en la ejecución del contrato.6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). 7. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Realizarla intermediación del programa de seguros del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP. 2. Dar respuesta a las solicitudes realizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP en los días hábiles establecidos por la ley. 3. Acompañar la formulación del Programa de Seguros del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP, con todo el personal solicitado por la Entidad. 4. Evaluar el plan de seguros que actualmente tiene el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP, con el fin de examinar las condiciones de riesgo y asesorar a la entidad en la elaboración y estructura de las pólizas de seguros y proponer las mejoras a que haya lugar. 5. Asesorar en la identificación, evaluación y clasificación de los riesgos a que estén expuestos el patrimonio y los bienes de la entidad, así como aquellos por los que en virtud de disposición legal, convencional o contractual estuviere obligado a asegurar, incluyendo la asesoría en control y prevención de riesgos. 6. Asesorar sobre medidas de protección y prevención adecuadas con el fin de reducir el riesgo y el costo de las primas de seguros. 7. Asesorar a la entidad en la determinación y actualización de los valores asegurados, de conformidad con los conceptos de valor de reposición o valor nuevo, valor comercial y/o valor real. 8. Apoyar en la elaboración de los estudios previos y documentos de procesos para la adquisición de los seguros que requiera la Entidad. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En desarrollo del objeto, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP., adquirirá las siguientes obligaciones: 1. avisar con anticipación la necesidad que se requiere satisfacer. 2. Suscribir el acta de inicio y de liquidación. 3. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnere los derechos del Contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.5. Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con (el) la Contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. 6 suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. 7. Las demás inherentes y

necesarias para el cabal cumplimiento del presente acuerdo. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución será de **VEINTICUATRO (24) MESES** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento hasta la fecha que finalice la vigencia de las pólizas de seguros expedidas o renovadas por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP con el apoyo del intermediario de seguros seleccionado en virtud del presente proceso. Esta acta marcará el inicio del desarrollo y ejecución del contrato y, por lo tanto, el punto de partida para el control del plazo y seguimiento por parte del interventor/supervisor. Será requisito de ejecución la aprobación de las garantías las cuales deberán ser publicadas por el proponente adjudicatario y aprobadas por la entidad a través de la plataforma Secop II. Una vez suscrita el Acta de Inicio, el Contratista se obliga a remitir la misma a la compañía aseguradora o al garante a efectos de que esta actualice las vigencias de las garantías si a ello hay lugar con ocasión de la fecha de suscripción de dicha acta. **QUINTA. VALOR.** De acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio, "La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario". En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP**, cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguro, con las cuales se suscriban las pólizas. Debido a la naturaleza del contrato, el valor de este es igual a **CERO ($0) PESOS**. La contraprestación a favor del intermediario de seguros es el pago de las primas percibidas por la contratación del programa de seguros de la entidad. **SÉXTA: GARANTÍA**: El contratista se compromete a constituir a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP, NIT 892400461-5**, cualquiera de las siguientes garantías así: a) Contrato de seguro. b) Patrimonio Autónomo. c) Garantía bancaria. La garantía de cumplimiento constituida deberá amparar: a) **Cumplimiento** por un valor asegurado equivalente al diez (10%) del valor que seguidamente se indicará, con una vigencia igual al del contrato y Seis (6) meses más, en todo caso esta garantía deberá extenderse hasta la liquidación del contrato. **Calidad del servicio** por un valor asegurado equivalente al diez (10%) del valor que seguidamente se indicara, con una vigencia igual al del contrato y Seis (6) meses más (El valor que deberá tener en cuenta el adjudicatario para fijar la cuantía del amparo corresponde al del presupuesto oficial con que cuenta la entidad, para suscribir el contrato de seguro, mismo que para la presente anualidad asciende a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000 oc) **SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** El seguimiento a la ejecución del contrato será ejercido por intermedio de supervisión, a cargo de la Vicerrector Administrativo y Financiero, con el apoyo de los funcionarios y contratistas de apoyo que se requiera para tal fin. La Supervisión y el Apoyo a la Supervisión se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia, así como en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría. Entre las principales funciones principales del Supervisor y apoyo a la supervisión, están las siguientes: 1. Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, para efectos de realizar el pago del contrato. 2. Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. 3. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. 4. Elaborar las actas respectivas. 5. Vigilar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato, y exigir su renovación, restablecimiento y actualización en el evento de presentarse modificaciones en el valor del contrato, su plazo o en virtud de la aplicación de multas, sanciones y demás vicisitudes. 6. Exigir el pago efectuado por EL CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, y riesgos laborales, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, ley 1607 de 2012 y demás normas que regulen la materia. 7. Dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP. **Nota 1**: En ningún caso podrá el Supervisor o Apoyo a la Supervisión exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. **Nota 2**: Toda orden o instrucción que imparta el Supervisor o Apoyo a la Supervisión deberá constar por escrito. **OCTAVA: MULTAS:** Sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, para conminar a EL CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor del INFOTEP en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, por una suma equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día de mora o de incumplimiento de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. **NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido para el caso de las multas de conformidad

con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **DÉCIMA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la Entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3º de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCRA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá ser suspendido en cualquier momento previo aviso al Supervisor por parte del contratista y suscripción del acta de suspensión entre el contratista y el supervisor. **DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, y las establecidas en la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** De conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1.993, en ningún caso este servicio prestado genera relación laboral ni prestaciones sociales. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente acuerdo de voluntades los siguientes documentos: 1) Estudios previos y sus anexos, 2) propuesta integral presentada por el contratista; 3) Certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal. 4) Los demás documentos que se generen en la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única exigida. **DECIMA OCTAVA:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San Andrés, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

Para Constancia se firma mediante aceptación del contrato generado por la plataforma secop II

EL INFOTEP

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector.

EL CONTRATISTA

WINSTON WILCHES DÍAZ.
Representante Legal contratista.

EL SUPERVISOR

ANDRES AVELINO MEZA VILLARREAL
Vicerrector Administrativo y Financiero
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Proyectó: Roberto González Guerrero / Abogado Contratista
Revisó Andrés Avelino Meza Villareal / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries / Rectora

con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **DÉCIMA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la Entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3º de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCRA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá ser suspendido en cualquier momento previo aviso al Supervisor por parte del contratista y suscripción del acta de suspensión entre el contratista y el supervisor. **DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, y las establecidas en la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** De conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1.993, en ningún caso este servicio prestado genera relación laboral ni prestaciones sociales. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente acuerdo de voluntades los siguientes documentos: 1) Estudios previos y sus anexos, 2) propuesta integral presentada por el contratista, 3) Certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal. 4) Los demás documentos que se generen en la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única exigida. **DECIMA OCTAVA:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San Andrés, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

Para Constancia se firma mediante aceptación del contrato generado por la plataforma secop II

EL INFOTEP

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector.

EL CONTRATISTA

WINSTON WILCHES DÍAZ.
Representante Legal contratista.

EL SUPERVISOR

ANDRES AVELINO MEZA VILLARREAL
Vicerrector Administrativo y Financiero
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Proyectó: Roberto González Guerrero / Abogado Contratista
Revisó Andrés Avelino Meza Villareal / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries / Rectora